

T

Bogotá, 06/12/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20195500671061



20195500671061

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Sati Sas
CARRERA 7 No 156-78 OFICINA 1004
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 13350 de 2/12/2019 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Lilliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 13350 DE 02 DIC 2018

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 43978 del 2 de octubre del 2018, con expediente virtual No. 2018830343500038E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SATI S.A.S., con NIT. 800210682-6**

EI SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, el Decreto 174 del 2001, el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 481 de 2017, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, Ley 1564 del 2012, el decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 2163 del 19 de junio del 2001, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SATI S.A.S., con NIT. 800210682-6** en la modalidad Especial.
2. Con Memorando No. 20178200065263 del 12 de abril del 2017, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SATI S.A.S., con NIT. 800210682-6** el día 19 de abril del 2017.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20178200303101 del 12 de abril del 2017, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada empresa de la visita que se practicaría por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 19 de abril del 2017.
4. Mediante Radicado No. 20175600331542 del 25 de abril del 2017, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó documentación acopiada durante la visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SATI S.A.S., con NIT. 800210682-6** el día 19 de abril del 2017.
5. Mediante Memorando No. 20178200191263 del 5 de septiembre del 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de visita practicada el 19 de abril del 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SATI S.A.S., con NIT. 800210682-6**.

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 43978 del 2 de octubre del 2018, con expediente virtual No. 2018830343500038E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SATI S.A.S., con NIT. 800210682-6

6. A través de Memorando No. 20178200191273 del 5 de septiembre del 2017, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa. (folio 294)

7. Mediante Oficio de Salida No. 20178201008331 del 5 de septiembre del 2017 se comunicó a la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio De Transporte los hallazgos encontrados durante la visita realizada.

8. Mediante Oficio de Salida No. 20178201008351 del 5 de septiembre del 2017 se comunicó a la Dirección Territorial de Bogotá D.C., del Ministerio de Trabajo los hallazgos encontrados durante la visita realizada.

9. Mediante memorando No. 20178200204063 del 21 de septiembre del 2017 la Coordinadora de Peticiones, Quejas y Reclamos informó sobre diferentes números de radicado de acuerdo a una serie de quejas presentadas a la Coordinación del Grupo Vigilancia e Inspección.

10. Así las cosas, a través de Resolución No. 43978 del 02 de octubre del 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SATI S.A.S., con NIT. 800210682-6, en la cual se formularon los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SATI S.A.S., con NIT. 800210682-6, de conformidad con el numeral 4.1 del informe con memorando No. 20178200191263 del 05 de septiembre del 2017, presuntamente no contrata directamente a la totalidad de los conductores con los que presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial, por lo que presuntamente transgrede el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, que señala de forma literal lo siguiente:

(...)

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SATI S.A.S., con NIT. 800210682-6, de conformidad con el numeral 4.2 del informe con memorando No. 20178200191263 del 05 de septiembre del 2017, presuntamente no cuenta con el programa y cronograma de capacitación de los conductores que operan los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial para la vigencia 2017, por lo que presuntamente transgrede el inciso tercero del artículo 35 de la ley 336 de 1996, que señala de forma literal lo siguiente

(...)

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SATI S.A.S., con NIT. 800210682-6, de conformidad con el numeral 4.3 del informe con memorando No. 20178200191263 del 05 de septiembre del 2017, presuntamente no tiene amparado bajo las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual (RCC) y Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) a los vehículos que hacen parte de su parque automotor y que se identifican a continuación:

(...)

CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SATI S.A.S., con NIT. 800210682-6, de conformidad con el numeral 4.4 del informe con memorando No. 20178200191263 del 05 de septiembre del 2017, presuntamente no realiza mantenimiento preventivo a su parque automotor de acuerdo con las normas vigentes, por lo que presuntamente transgrede lo contenido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarada mediante Resolución No. 378 de 2013 que señala de forma literal lo siguiente:

(...)

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 43978 del 2 de octubre del 2018, con expediente virtual No. 2018830343500038E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SATI S.A.S., con NIT. 800210682-6

CARGO QUINTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SATI S.A.S., con NIT. 800210682-6, de conformidad con el numeral 4.6 del informe con memorando No. 20178200191263 del 05 de septiembre del 2017, presuntamente no cumple con el 3% de la capacidad transportadora autorizada propiedad de la empresa o de los socios. De esta manera la empresa presuntamente transgrede lo contenido en el artículo 33 del Decreto 174 del 2001, que a la letra señala:

(...)

CARGO SEXTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SATI S.A.S., con NIT. 800210682-6, de conformidad con el numeral 4.7 del informe con memorando No. 20178200191263 del 05 de septiembre del 2017, presuntamente no cuenta con protocolo de alistamiento diario para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor Especial identificados con placas THY934, WFW121, WNK899, WLM843 y WMZ555, por lo que presuntamente transgrede el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013 aclarada mediante Resolución No. 378 de 2013, que señala de forma literal lo siguiente:

(...)

CARGO SÉPTIMO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SATI S.A.S., con NIT. 800210682-6, de conformidad con el numeral 4.8 del informe con memorando No. 20178200191263 del 05 de septiembre del 2017, presuntamente cuenta con los contratos de vinculación o de septiembre de 2017, presuntamente cuenta con los contratos de vinculación o de administración de flota e los vehículos de placas WFU534 y THX 337 vencidos y cuenta con contratos de vinculación o de administración de flota de los vehículos de placas THX202, TZR506, TTZ613, WNK899 y UFX254 los cuales no cumplen con los requisitos mínimos del objeto contractual de acuerdo a las normas vigentes, por lo que presuntamente transgrede lo contemplado en el artículo 2.2.1.6.8.1 del Decreto 1079 de 2015, que literalmente dispone:

(...)"

11. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 43978 del 02 de octubre del 2018 fue notificada por aviso en la página web de la Supertransporte el día 1 de noviembre del 2018, publicado en la página web de la Superintendencia según publicación No. 775, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 26 de noviembre del 2018.²

12. Así las cosas, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, se evidencia que la Investigada no allegó escrito de descargos.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados

² Mediante la Resolución No. 44285 del 14 de noviembre del 2018 está Superintendencia resuelve en el artículo primero: Suspender los términos y plazos legales de las actuaciones que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Puertos y Transporte el día jueves 15 de noviembre del 2018, fecha en que no correrán los términos para todos los efectos de Ley. Los términos suspendidos se reanudarán, automáticamente el día viernes 16 de noviembre del 2018.

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 43978 del 2 de octubre del 2018, con expediente virtual No. 2018830343500038E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SATI S.A.S., con NIT. 800210682-6

podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley." (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20178200065263 del 12 de abril del 2017, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 19 de abril del 2017.
2. Comunicación de Salida No. 20178200303101 del 12 de abril del 2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa
3. Radicado No. 20175600331542 del 25 de abril del 2017, con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección.
4. Memorando No. 20178200191263 del 5 de septiembre del 2017, con el que se realizó informe de visita.
5. Memorando No. 20178200191273 del 5 de septiembre del 2017.
6. Oficio de Salida No. 20178201008331 del 5 de septiembre del 2017 se comunicó a la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio De Transporte los hallazgos encontrados durante la visita realizada.
7. Oficio de Salida No. 20178201008351 del 5 de septiembre del 2017 se comunicó a la Dirección Territorial de Bogotá D.C., del Ministerio de Trabajo los hallazgos encontrados durante la visita realizada.

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 43978 del 2 de octubre del 2018, con expediente virtual No. 2018830343500038E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SATI S.A.S., con NIT. 800210682-6

8. Memorando No. 20178200204063 del 21 de septiembre del 2017 la Coordinadora de Peticiones, Quejas y Reclamos informó sobre diferentes números de radicado de acuerdo a una serie de quejas presentadas a la Coordinación del Grupo Vigilancia e Inspección.

9. Soporte de notificación de la resolución de apertura No 43978 del 2 de octubre del 2018.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20178200065263 del 12 de abril del 2017, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 19 de abril del 2017.
2. Comunicación de Salida No. 20178200303101 del 12 de abril del 2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa
3. Radicado No. 20175600331542 del 25 de abril del 2017, con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección.
4. Memorando No. 20178200191263 del 5 de septiembre del 2017, con el que se realizó informe de visita.
5. Memorando No. 20178200191273 del 5 de septiembre del 2017.
6. Oficio de Salida No. 20178201008331 del 5 de septiembre del 2017.
7. Oficio de Salida No. 20178201008351 del 5 de septiembre del 2017.
8. Memorando No. 20178200204063 del 21 de septiembre del 2017.
9. Soporte de notificación de la resolución de apertura No 43978 del 2 de octubre del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 43978 del 2 de octubre del 2018, que se adelanta en contra de la

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 43978 del 2 de octubre del 2018, con expediente virtual No. 2018830343500038E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SATI S.A.S., con NIT. 800210682-6

empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SATI S.A.S., con NIT. 800210682-6.**

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SATI S.A.S., con NIT. 800210682-6**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la empresa de Servicio Público Especial **SATI S.A.S., con NIT. 800210682-6** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

13350

02 DIC 2019


CAMILLO PABON ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

Proyectó: CAAM

Revisó: AGN

Comunicar:

SATI S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección CARRERA 7 No. 156 – 78 OF 1004

Bogotá D.C.

Correo electrónico: gerencia@sati.com.co

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : SATI SAS
N.I.T. : 800210682-6
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00563628 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE SEPTIEMBRE DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 943,463,170
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 NO 156-78 OF 1004
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@SATI.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : AV CALLE 28 NO 19B 91
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : INFO@SATI.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 9.354 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 27 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.993, BAJO EL NO. 418847 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL - DENOMINADA: SOUTH AMERICAN TOURS LTDA.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2596 DEL 31 DE AGOSTO DE 2006 DE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006, BAJO EL NO. 1080437 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOUTH AMERICAN TOURS LTDA., POR EL DE: SOUTH AMERICAN TOURS E INVERSIONES LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 27 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITO EL 11 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01527173 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SOUTH AMERICAN TOURS E INVERSIONES LTDA., POR EL DE: SOUTH AMERICAN TOURS E INVERSIONES SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 29 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01764116 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SOUTH AMERICAN TOURS E INVERSIONES SAS, POR EL DE: SATI SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 27 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITO EL 11 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01527173 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SOUTH AMERICAN TOURS E INVERSIONES SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001272	1999/10/11	NOTARIA 62	1999/11/05	00702745
0003789	2005/12/29	NOTARIA 33	2006/01/13	01032958
0002596	2006/08/08	NOTARIA 33	2006/09/22	01080437
0002596	2006/08/31	NOTARIA 33	2006/09/14	01078762
1192	2011/05/20	NOTARIA 33	2011/06/15	01488050
1229	2011/05/25	NOTARIA 33	2011/06/07	01485552
2136	2011/08/30	NOTARIA 33	2011/09/08	01510691
2136	2011/08/30	NOTARIA 33	2011/09/08	01510693
27	2011/11/04	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/11	01527173
29	2013/05/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/09/10	01764116

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL A ENTIDADES DEL NIVEL ESTATAL, EMPRESARIAL, ESCOLAR, Y DE TURISMO; PUDIENDO REALIZAR PLANES Y PAQUETES TURÍSTICOS. B) LA INSTALACIÓN DE TALLERES PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA EMPRESA, DE SUS AFILIADOS Y DE PARTICULARES QUE DEMANDEN EL SERVICIO. C) EL ESTABLECIMIENTO DE EXPENDIOS Y DISPENSADORES DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS, A.C.P.M., GASOLINA, GAS NATURAL VEHICULAR, ACEITES Y LUBRICANTES EN GENERAL. D) COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS Y CONFORMAR UNIONES TEMPORALES, CON EMPRESAS QUE DESARROLLEN LA MISMA ACTIVIDAD, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)

OTRAS ACTIVIDADES:

4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$125,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 12,500.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$125,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 12,500.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$125,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 12,500.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO POR TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02260967 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL CARRILLO RAMIREZ YOMAIRA PATRICIA	C.C. 000000052989543

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02310675 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CARRILLO PARADA FABIO	C.C. 000000019414244

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : VIAJES TURISTICOS SOUTH AMERICAN TOURS
MATRICULA NO : 01636169 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CRA 7 156-78 OF 1004
TELEFONO : 6739944
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : INFO@SATI.COM.CO

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0504 DEL 13 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20

DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NO. 00158902 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001400304120161218 00 DE MELQUIADES GARCÍA OJEDA EN CONTRA SATI S.A.S, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0163 DEL 23 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EL 27 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NO. 00166390 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2017-1895 DE BLANCA FLOR VARGAS GAONA CONTRA SOCIEDAD SATI SAS, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2019EE19275401 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2019, INSCRITO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 BAJO EL NO. 00181607 DEL LIBRO VIII, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, OFICINA DE COBRO PREJURÍDICO, SUBDIRECCIÓN DE COBRO TRIBUTARIO COMUNICÓ QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DCO-007874 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2019, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 20 DE JUNIO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE
SEPTIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



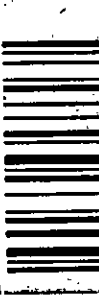
472

ServiceNet Mexican Remittance S.A. NIT 800.052.872-9 CC 29 0 99 8 55
 Avenida El Sur No. 127-91-922000 - 81 5006 111 210 - colombiamex@sn-72.com.co

Remitente
 Nombre Remite Recibí: JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 Dirección: CALLE 37 No 88921 BARRIO EL SESTO
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.

Destinatario
 Nombre Remite Envió: S E P I E
 Dirección: CALLE 84 No 15678 OFICINA 1004
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.

QUIEN RECIBE
 HOKA

	Desconocido 099416202 Centro de Atención C.C.	Desconocido C.C. Centro de Atención	Desconocido C.C. Centro de Atención
Nombre del destinatario:		Fecha?	
John S.A. S.A. Avenida Caracas No. 212204 Bogota D.C.		Fianza Neta Fecha de Emisión No. Documento No. Remite Aprobado Creador	



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
 Republica de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co